



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 80 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2007

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/62/448)]

62/63. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación que figura en el párrafo 56 del informe del Comité Especial de operaciones de mantenimiento de la paz¹ al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Observando que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²,

Recordando su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de operaciones de mantenimiento de la paz³, de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran efectivamente exentos de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos sin respetarse las garantías procesales,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D.

² Véase A/59/710.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N.

Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho del Estado anfitrión de ejercer, si procede, su jurisdicción penal de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que rigen las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los informes de conductas delictivas y consciente de que estas conductas, si no se investigan y enjuician como proceda, darían la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y observando la labor del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, por la que se estableció el Comité Especial sobre responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Observando que el Comité Especial de operaciones de mantenimiento de la paz, en el párrafo 75 de su informe⁴, señaló que aguardaba con interés las conclusiones del Comité Especial sobre responsabilidad penal,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁵ y el informe del Comité Especial sobre responsabilidad penal⁶, así como la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión⁷,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Expresa su agradecimiento* por la labor realizada por el Comité Especial sobre responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre el mismo tema;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos comparezcan ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las garantías procesales;

⁴ A/61/19 (Part II). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19*.

⁵ Véase A/60/980.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 54 (A/62/54)*.

⁷ A/62/329.

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que todavía no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su competencia, en particular sobre los delitos graves, tal como se definen en su legislación penal interna vigente, cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos cuando esa conducta, según se tipifica en la legislación del Estado que establece su competencia, constituya también un delito con arreglo a las leyes del Estado anfitrión;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y para facilitar la realización de investigaciones y, si procede, enjuiciar a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves de conformidad con su legislación interna y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de fortalecer las capacidades de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

5. *Pide* a la Secretaría que vele por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros en que se pide personal para que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que las personas que presten servicios en esa capacidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les exigirán responsabilidades;

6. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual en normas de conducta de las Naciones Unidas, incluso la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

7. *Decide* que el Comité Especial sobre responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión se vuelva a reunir del 7 al 9 y el 11 de abril de 2008, a fin de seguir examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información que figura en la nota de la Secretaría, y que la labor prosiga durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre sus actividades;

9. *Pide* al Secretario General que señale las alegaciones verosímiles que indiquen que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido un delito a la atención de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales alegaciones, y que pida a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, si procede, enjuiciar los delitos graves, y los tipos de asistencia adecuada que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Pide también* al Secretario General que le informe en su sexagésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución sobre la base de la información recibida de los gobiernos, en particular por lo que respecta a los párrafos 3 y 9 *supra*;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

*62ª sesión plenaria
6 de diciembre de 2007*